

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (UNIDAD EJECUTORA 008 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA) Y LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de agosto de 2024, **POR UNA PARTE:** la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, representada por el Arquitecto William Rey, en calidad de Director General, titular de la cédula de identidad 1.284.134-7 con domicilio en la calle 25 de Mayo 641, Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni, representada por su Presidente del Consejo de Administración; Ing. Pablo Ezzatti, titular de la cédula de identidad 3.196.065-3, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, Montevideo; **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

- I. La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.
- II. La Fundación Julio Ricaldoni tiene firmado un convenio de cooperación con la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. A través de dicho convenio se habilita la participación de docentes e investigadores de todos los Servicios de la Udelar para la integración de equipos multidisciplinarios que participen en programas, proyectos y actividades vinculadas con la ciencia y la tecnología, gestionados por la Fundación Julio Ricaldoni.
- III. La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, como unidad ejecutora del MEC tiene entre sus cometidos sustantivos asesorar al Poder Ejecutivo en la gestión del patrimonio cultural, velar por su conservación, así como, fomentar estrategias de difusión y socialización. En este sentido, dentro de sus roles



Ministerio
de Educación
y Cultura



- incluye proyectar y ejecutar el inventario del patrimonio cultural histórico, artístico y cultural de la Nación.
- IV. La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación ha detectado necesidades de apoyo para llevar adelante metodologías de relevamiento que impliquen el uso de herramientas tecnológicas y analíticas para la gestión patrimonial, generando insumos fundamentales que hacen al conocimiento de este patrimonio y a su protección.
- V. Es interés de las partes continuar con las actividades de colaboración, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:

La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas vinculadas, relacionadas con temas de gestión del patrimonio cultural en sus diferentes dimensiones, lo cual involucra la investigación, conservación, caracterización, diagnóstico, relevamiento, sistematización.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE:

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación podrá solicitar el apoyo de la Fundación Julio Ricaldoni para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A que se considera parte del presente convenio.

Dichas actividades se realizarán en coordinación entre la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y la Fundación Julio Ricaldoni, y serán ejecutadas a través de Notas de Solicitud Directa (SD) y/o Propuestas Técnicas (PT) que - una vez

acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula novena) - serán parte de este Convenio.

A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquiera de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar.

CLÁUSULA CUARTA - MONTO Y ADMINISTRACION:

- I. El presente Convenio se realizará por la suma de hasta \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar las diferentes actividades o proyectos que se desarrollen en el marco de éste. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la cláusula sexta.
- II. La administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la Fundación Julio Ricaldoni. A tales efectos, la Fundación Julio Ricaldoni gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- III. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente será realizada a nombre del Convenio.
- IV. La Fundación Julio Ricaldoni realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida; y de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, previo al cobro de la partida siguiente.
- V. La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo con el alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la Fundación Julio Ricaldoni deberá incurrir. Para atender a dichos gastos, la Fundación queda autorizada a retener como máximo hasta un 9 % (nueve por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado siguiendo el criterio de lo devengado.



Ministerio
de Educación
y Cultura



VI. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación deberá indicar a la Fundación Julio Ricaldoni cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA QUINTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados

a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes o en eventuales convenios específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que deberá ajustarse a la normativa legal general y en caso que participe la Universidad de la República (Udelar) a la específica normativa universitaria de ésta en la materia.

CLÁUSULA NOVENA - INTERLOCUTORES:

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación: Director General Arquitecto William Rey (titular) y María Alejandra Ottati (alterno)
- Por Fundación Julio Ricaldoni: Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno)

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas, deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESCISIÓN:

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.



Ministerio
de Educación
y Cultura



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – CESIÓN:

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – OTROS PARTICIPANTES:

Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de este a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación declara que los fondos que serán transferidos en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, las partes declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio que no pueda ser resuelta por la vía de negociación directa será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA – NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – MARCO:

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 23 del literal D del Artículo 33° del TOCAF.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – PROTOCOLO DE USO DE IDENTIDAD VISUAL:

El material de difusión y comunicación vinculado a este Convenio, deberá evidenciar la participación del Ministerio de Educación y Cultura, en iguales condiciones de visibilidad y dimensiones que los demás contratantes (Fundación Julio Ricaldoni), mediante el uso de logotipos, isotipos y demás, teniéndose en cuenta el “Manual de Marca del MEC”, según Resolución MEC 0629/021 de fecha 16 de junio de 2021, que se considera parte del presente (Anexo B, adjunto en pdf).



Ministerio
de Educación
y Cultura



Y para constancia, previa lectura, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

FUNDACION JULIO RICARDONI

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

CPCN

Arq. William Day Ashfield
Director General
de la Comisión del Patrimonio
Cultural de la Nación